

(Tomo 241: 463/470)

_____ Salta, 01 de febrero de 2022. _____

_____ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**CÁMARA DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**" (Expte. N° CJS 41.191/21), y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 80/90 la actora interpone acción de inconstitucionalidad en contra de lo dispuesto en los arts. 54, 55 y 56 del Capítulo IX, de la Ordenanza 2913 del año 2021 de la Municipalidad de Tartagal, que fijan una tasa que incide sobre la ocupación de espacios del dominio público. _____

_____ Expresa que la normativa impugnada subvierte el orden constitucional y amenaza de manera inminente y arbitraria los derechos reconocidos en los arts. 61, 67, 86, 175 y 176 de la Constitución Provincial, 84 y 85 de la Carta Orgánica del Municipio, arts. 14, 16, 17, 19, 42 y 28 de la Constitución Nacional y 3° y 4° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que la acción se promueve dentro del plazo de treinta días hábiles desde su publicación (26/01/2021). _____

_____ Afirma que la tasa debe corresponderse con la prestación de un servicio individualizado para el particular y que la gabela impuesta en la ordenanza no cumple con esa característica definitoria, ya que su pago es exigido a todos los usuarios que cuenten con servicio de gas natural por redes, entre los cuales se encuentran las estaciones de servicio expendedoras de GNC, sin que exista actuación estatal que reporte utilidad alguna para el usuario o para las compañías que proporcionan los servicios de gas, energía eléctrica o agua potable. Señala que tampoco podría ser considerada una contribución ya que no se constata una tarea del Estado que brinde un beneficio al contribuyente. _____

_____ Concluye entonces que, descartadas ambas alternativas -que son las que el municipio se encuentra autorizado a instituir-, no queda otra posibilidad que considerar que lo establecido en la ordenanza impugnada es un verdadero impuesto, lo que reputa inconstitucional debido a que la Municipalidad no se encuentra facultada para la imposición de esta clase de tributos. _____

_____ Solicita que se dicte medida cautelar a fin de que la demandada suspenda todo proceder tendiente a la implementación, aplicación o control de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa cuestionada, hasta tanto recaiga decisión definitiva que dilucide la cuestión planteada en autos. _____

_____ Aduce que el "fumus bonis iuris" surge inequívocamente de la ilegitimidad de los artículos impugnados en cuanto no se adecuan a las normas de superior jerarquía, imponiendo un sistema de tributación ilegal e irracional. Además, asevera que existen

contundentes antecedentes jurisprudenciales de esta Corte que respaldan la pretensión. _____

_____ En cuanto al peligro en la demora, indica que solo ordenando la suspensión de la normativa cuestionada es posible propiciar la indemnidad de los derechos invocados. En este sentido, sostiene que de no proveerse la cautelar, se provocarían múltiples perjuicios a las pymes que componen el sector, a las que se les trasladarían los importes tributados por las compañías distribuidoras y prestatarias de servicios públicos, mientras que de concederse la medida no se ocasionaría perjuicio alguno ya que el monto que dejaría de percibir el municipio no sería significativo con relación al resto de los fondos que administra. Finalmente, en lo referido a la contracautela, señala que deja ofrecida la que se considere procedente. _____

_____ 2º) Que si bien con arreglo a la conocida doctrina de esta Corte no proceden, por vía de principio, las medidas cautelares contra actos administrativos o legislativos -tanto provinciales como municipales- habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, ello no es óbice para decretarlas cuando, como en la especie sucede, se los impugna sobre bases "prima facie" verosímiles como contrarios a normas constitucionales o legales (conf. Tomo 51:853; 52:803; 54:839; 56:1; 64:29; 70:1025; 81:405; 105:289; 125:459; 198:11; 202:653; 206:1071, entre muchos otros).__

_____ De la misma manera, este Tribunal ha señalado que la naturaleza de las medidas cautelares como la solicitada en autos excluye el juicio de verdad o certeza, en tanto su finalidad es solamente atender aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad (Tomo 52:699; 64:29; 72:911, entre otros). _____

_____ Con tales alcances, la apreciación de la verosimilitud del derecho -requisito para la procedencia de la medida cautelar peticionada- no entraña más que un juzgamiento acerca de la probabilidad de la existencia del derecho debatido, toda vez que su definitivo esclarecimiento constituye materia del pronunciamiento final a dictarse oportunamente. _____

_____ 3º) Que en la especie, la verosimilitud del derecho invocado surge del propio texto de la ordenanza impugnada, en tanto el gravamen objetado regulado en los arts. 54, 55 y 56 del Capítulo IX, de la Ordenanza 2913 del año 2021 de la Municipalidad de Tartagal (copia de fs. 9/78) excedería "a priori" las competencias en materia tributaria conferidas a los municipios por el art. 176, inc. 3º de la Constitución Provincial. _____

_____ Esta circunstancia hace mérito para que la presunción de legitimidad que ampara a las normas emanadas de los poderes públicos ceda en el marco provisorio de análisis que impone la solicitud de la medida cautelar que aquí se provee. _____

_____ Así se justifica la protección jurisdiccional pedida, mientras se resuelva definitivamente sobre la normativa en litigio, a cuyo fin corresponde que se ordene mantener sin modificación, a través de una medida cautelar, la situación actual

de la peticionante que de hecho o de derecho existe al tiempo de la demanda, respecto de las obligaciones impuestas por el municipio. _____

_____ Además, la posible aplicación de la ordenanza cuya inconstitucionalidad se peticiona, configura en sí misma, por los motivos que expone la actora, la existencia de una amenaza de lesión cierta, actual e inminente a sus derechos de acuerdo a las normas vigentes, recaudo que torna procedente la prohibición de innovar. _____

_____ 4º) Que en tales condiciones corresponderá decretar, bajo la caución personal del Dr. Dardo Rafael Ossola (h), la prohibición de innovar con relación a aquellas medidas que la Municipalidad de Tartagal pueda adoptar sobre la base de los arts. 54, 55 y 56 del Capítulo IX, de la Ordenanza 2913 del año 2021, que tengan por efecto el cobro de la tasa por la ocupación o utilización de espacios del dominio público municipal. _____

_____ Por ello, _____

_____ **LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ I. **DECRETAR,** bajo la responsabilidad de la peticionante y con la caución personal del Dr. Dardo Rafael Ossola (h), la prohibición de innovar con relación a aquellas medidas que la Municipalidad de Tartagal pueda adoptar sobre la base de los arts. 54, 55 y 56 del Capítulo IX, de la Ordenanza 2913 del año 2021, que tengan por efecto el cobro de la tasa por la ocupación o utilización de espacios del dominio público municipal. _____

_____ II. **MANDAR** que se registre y notifique. _____

(Fdo.: Dra. Teresa Ovejero Cornejo -Presidenta-, Dr. Sergio Fabián Vittar, Dra. Adriana Rodríguez Faraldo, Dres. Guillermo Alberto Catalano, Ernesto R. Samsón, Dra. Sandra Bonari, Dr. Horacio José Aguilar y Dra. María Alejandra Gauffin -Juezas y Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. María Jimena Loutayf -Secretaria de Corte de Actuación-).